



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2021-2023-004

EL PLENO

CONSIDERANDO

- Que** el artículo 6 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la nacionalidad ecuatoriana es el vínculo jurídico político de las personas con el Estado;
- Que** el artículo 7 de la Constitución de la República reconoce como ecuatorianos, entre otros, a las personas nacidas en el Ecuador, y aquellas nacidas en el extranjero de madre o padre nacidos en el Ecuador y sus descendientes hasta el tercer grado de consanguinidad;
- Que** el inciso segundo del numeral 2 del artículo 11 de la Constitución de la República señala que todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades, y que nadie podrá ser discriminado por su condición migratoria;
- Que** el artículo 40 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a las personas el derecho a migrar y dispone que el Estado, a través de las entidades correspondientes, desarrollará acciones para el ejercicio de los derechos ofreciendo asistencia a ellas y a sus familias, y protegiendo a las familias transnacionales y los derechos de sus miembros;
- Que** el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantizar a las personas, entre otros, el derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información;
- Que** el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece como uno de los deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos el asumir las funciones públicas como un servicio a la colectividad y rendir cuentas a la sociedad y a la autoridad, de acuerdo con la ley;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2021-2023-004

- Que** el artículo 297 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las instituciones y entidades que reciban o transfieran bienes o recursos públicos se someterán a las normas que las regulan y a los principios y procedimientos de transparencia, rendición de cuentas y control público;
- Que** el artículo 65 numeral 2 de la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares de las Naciones Unidas determina que los Estados Partes facilitarán, según corresponda, la provisión de servicios consulares adecuados y otros servicios que sean necesarios para atender a las necesidades sociales, culturales y de otra índole de los trabajadores migratorios y sus familiares;
- Que** el artículo 9 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana dispone que las personas ecuatorianas en el exterior serán informadas sobre los derechos que les asisten según su condición de movilidad en la que se encuentran y sobre los requisitos y trámites necesarios para el ejercicio de los mismos;
- Que** el artículo 23 numeral 8 de la Ley Orgánica de Movilidad humana dispone a las oficinas consulares del Ecuador en el exterior, brindar servicios consulares así como otros servicios públicos otorgados por delegación y los señalados en los instrumentos internacionales;
- Que** el artículo 24 numerales 1 y 3 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana dispone como una de las atribuciones de las oficinas consulares del Ecuador en el exterior, prestar de manera eficiente y oportuna los servicios consulares asegurando el acceso a las personas ecuatorianas en el exterior; así como facilitar y garantizar la provisión y acceso a los servicios que por delegación se establezcan en el marco de la coordinación interinstitucional, entre la Autoridad de Movilidad Humana y las instituciones o funciones del Estado;
- Que** el artículo 169 de la Ley Orgánica de Movilidad Humana establece que la Autoridad de Movilidad Humana, mediante acuerdo ministerial, fijará los valores, tasas y aranceles para los servicios que presten a nivel nacional e internacional;



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2021-2023-004

- Que** quienes representamos a millones de ecuatorianos en el exterior y a sus familias en el Ecuador, debemos recordar al Gobierno Nacional que en el contexto de la pandemia del COVID-19, las vulnerabilidades presentes a lo largo del ciclo migratorio se han exacerbado, así como los riesgos ante la pérdida del empleo, pérdida y reducción de ingresos, la caída del empleo doméstico remunerado entre las mujeres migrantes, la sobrerrepresentación de las trabajadoras y los trabajadores migrantes en las labores de primera línea en materia de salud, las constantes detenciones de migrantes, la falta de acceso expedito a la documentación requerida para recibir atención en las instituciones de salud pública, la falta de acceso a vivienda adecuada, las condiciones habitacionales deficientes y la estigmatización y discriminación de las personas migrantes;
- Que** durante el año 2020, según el reporte oficial del Banco Central del Ecuador, el flujo de remesas familiares que ingresó al país representó un récord histórico, al ascender a USD 3,337.79 millones, cifra superior en 3.19% al valor registrado en 2019 (USD 3,234.65 millones) y marginalmente en 0.07% al contabilizado en 2007 (USD 3,335.38 millones). El aumento del flujo de remesas en 2020 con respecto a 2019 se atribuye, en gran parte, a los paquetes de ayuda económica para enfrentar la actual crisis sanitaria por COVID-19, otorgados por gobiernos de varios países del mundo donde residen y trabajan ciudadanos ecuatorianos. Estas asistencias económicas han permitido a migrantes ecuatorianos enviar mayores flujos de dinero a sus familiares en el Ecuador. Es así, que a pesar de la difícil coyuntura económica global, los ingresos de dólares a la economía ecuatoriana por las remesas de migrantes no se vieron afectadas. Al contrario, se incrementaron. Estos recursos que ingresaron al país en 2020 representaron el 3.45% del Producto Interno Bruto;
- Que** el ex Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana del gobierno del ex Presidente Lenin Moreno Garcés, señor Manuel Antonio Mejía Dalmau, a través del Acuerdo Ministerial 036, publicado en el Registro Oficial No. 441 del 28 de abril de 2021, dispuso el alza de los aranceles consulares y diplomáticos, lo que constituye una medida que afecta de manera desproporcionada a miles de ecuatorianos en el exterior, violentando el



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2021-2023-004

derecho de contar con servicios consulares de calidad, accesibles y asequibles;

- Que** la decisión adoptada por el ex Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, Manuel Mejía Dalmau, revisa el costo de servicios consulares que incluye la entrega de poderes, testamentos abiertos y cerrados, otros actos notariales, concesión de documentos de Registro Civil, documentos de viaje e identificación, pasaporte electrónico, concesión, transferencia y cancelación de visas, entre otros instrumentos, con un alza que va del 11% a más de 400%, evidenciando desproporcionalidad;
- Que** la decisión adoptada por el ex Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, señor Manuel Antonio Mejía Dalmau, es contraria a los principios constitucionales y de derechos humanos de accesibilidad y asequibilidad a servicios públicos, entre ellos servicios consulares, principios por los cuales, las autoridades públicas deben adoptar políticas que garanticen la protección y los servicios públicos sin exclusión ni discriminación. Además, dichos costos y cargos directos deben ser razonables y proporcionales a la realidad económica y sanitaria global y nacional que vivimos;
- Que** dentro del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa se establece que la Asamblea Nacional podrá conocer y resolver sobre todos los temas que se ponga a su consideración, a través de resoluciones o acuerdos.

En ejercicio de sus facultades y atribuciones constitucionales:

RESUELVE

Artículo 1.- Condenar el desproporcionado aumento del Arancel Consular y Diplomático, establecido en el Acuerdo 036 del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, publicado en el Registro Oficial No. 441 del 28 de abril de 2021, que incluye el alza del costo de los servicios consulares a más del 400% que perjudica directamente a las ecuatorianas y ecuatorianos en el exterior y sus familias.



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

RL-2021-2023-004

Artículo 2.- Solicitar al Presidente de la República, señor Guillermo Lasso Mendoza, disponga al Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, Embajador Mauricio Montalvo, se derogue todo incremento del Arancel Consular y Diplomático, establecido en el Acuerdo Ministerial 036 expedido por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana y publicado en el Registro Oficial No. 441 del 28 de abril de 2021.

Artículo 3.- Exhortar al Ministro de Relaciones y Movilidad Humana, Embajador Mauricio Montalvo, revise el Acuerdo Ministerial 036 bajo el principio de progresividad y no regresividad de derechos previsto en el artículo 11 numeral 8 de la Constitución de la República.

Artículo 4.- Requerir en el plazo de ocho días a partir de la aprobación de la presente Resolución, la comparecencia del Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, Embajador Mauricio Montalvo, ante la Comisión Especializada Permanente de Relaciones Internacionales y Movilidad Humana, a fin de que informe sobre las acciones y medidas tomadas en relación al pedido de derogatoria de todo incremento del Arancel Consular y Diplomático, realizado por el Pleno de la Asamblea Nacional respecto del Acuerdo Ministerial 036, publicado en el Registro Oficial No. 441 del 28 de abril de 2021.

Artículo 5.- Exhortar a la Defensoría del Pueblo del Ecuador para que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 215 de la Constitución de la República, relativo a la defensa de los derechos de las ecuatorianas y ecuatorianos que están fuera del país, realice todas las acciones de promoción y protección de derechos relativas a los servicios consulares e informe a esta Asamblea Nacional, a través de la Comisión Especializada Permanente de Relaciones Internacionales y Movilidad Humana.

Artículo 6.- Ratificar el compromiso de la Asamblea Nacional en la defensa de los derechos de los compatriotas que viven en el exterior.

Artículo 7.- Encargar el seguimiento de la presente Resolución a la Comisión Especializada Permanente de Relaciones Internacionales y Movilidad Humana, que conjuntamente con el Grupo Parlamentario por los Derechos de las Personas en



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

RL-2021-2023-004

Movilidad Humana realizarán todas las acciones de control político y fiscalización pertinentes.

Artículo 8.- Notificar la presente Resolución al Presidente de la República, señor Guillermo Lasso Mendoza, al Ministro de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana, Embajador Mauricio Montalvo y a la Defensora del Pueblo Subrogante Doctora Zaida Rovira y difundir la Resolución a través de todos los canales de comunicación de la Asamblea Nacional.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil veintiuno.



ABG. GUADALUPE LLORI ABARCA
Presidenta



ABG. ÁLVARO SALAZAR PAREDES
Secretario General